

194 Opondrás: La blasfemia, v. g. es pecado contra la Religion: luego si quando se haze en el lugar Sagrado es mayor, solo lo será en la mesma especie.

195 Respondo lo 1. negando el supuesto: pues supone el argumento, que todos los pecados contra la Religion son de vna mesma especie, lo qual es falso.

196 Respondo lo 2. concediendo todo lo que el argumento contiene (por mejor dezir admitiendolo) si es verdad que todas las injurias hechas á Dios son de vna mesma especie; como lo queren Cayetano, 2. 2. *quest. 13. art. 1.* y Lefcio, *lib. 2. cap. 45. dub. 5.* Pero *aduc.* dada, ó admitida esta sentençia, dize Felix, *num. 16.* que se debe explicar en la confesion, porque son dos malicias numero distintas contra la Religion; como el Religioso, que peca con Religiosa, está obligado à declarar ambas circunstancias: porque además de la malicia contra la castidad, tiene dos malicias distintas en numero contra la Religion.

197 Esto que dize Felix, de que se debe explicar la circunstancia del lugar Sagrado en la blasfemia, es falso, y contra el mesmo: porque si la malicia del sacrilegio, que añade el lugar Sagrado, es solo venial, y las malicias veniales, no estamos obligados à confesarlas: luego ni la tal circunstancia.

198 Opondrás lo 2. y es instancia del antecedente: Las circunstancias diversas en especie estamos obligados à confesarlas, segun el Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 7.* Luego la tal circunstancia de sacrilegio, pues es diversa en especie, estarémos obligados à confesarla; por otra parte es venial, y por consiguiente no nos obliga: luego estamos, y no estamos obligados à declararla: Ergo, &c.

199 Respondo: que estamos obligados à confesar las circunstancias mortales; pero no las veniales, aunque muden especie: y así no ay implicacion alguna.

200 Y si dixeres: Porqué limitamos nuestra dicha assercion à los pecados externos? Respondo: que lo hazemos, porque es probable el que los pecados *merè* internos hechos en la Iglesia (como no tenga por objeto el lugar Sagrado, sino que solo sea circunstancia de la mesma persona operante) no reciben especial malicia de sacrilegio del tal lugar, en quanto es lugar, en el qual peca la tal persona. A cerca de lo qual se vea dicho Suarez, *d. lib. 3. cap. 7. à num. 7.* Y veanse tambien allí las soluciones à otros dubios, y à otros fundamentos de la opinion contraria, por todo el dicho capitulo.

Preguntarás lo 4. *Què se entienda por nombre de lugar Sagrado, para que la copula conjugal, tenida extra calum necessitatis, sea sacrilega? Y para que lo sean qualquiera feminacion illicita, los tactos impudicos, aspectos, y palabras torpes, y qualquiera otro pecado hecho en él?*

201 Respondo: que por nombre de Iglesia para dicho efecto, solo se entiende el espacio in-

terno de la Iglesia bendita, ó consagrada, deputada para los Divinos Oficios, ó para sepulturas de los Fieles, segun Soto, Navarro, Enriquez, y otros, que citan, y figuen, Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 24. & 25.* Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 7. sect. 6. num. 48.* Diana, *ubi infra*, y la comun de DD.

202 De aqui se sigue lo 1. que la copula, tenida en la Sacristia de alguna Iglesia, sobre el techo de ella, en el campanario, ó fuera de la puerta de la Iglesia, no es sacrilegio, ni circunstancia, que se deba explicar en la confesion. Y lo mismo debe decirse de los Refectorios, Celdas, Librerias, y Dormitorios de los Religiosos, aunque estén benditos con agua bendita; como con muchos, lo tienen dicho Sanchez, à *num. 23. ad 31. y num. 42.* Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 166.* Los quales dizen lo mismo; aunque vn hombre matare en dichos lugares à otro: ó aunque hurtasse allí vna cantidad notable, que no estarié obligado à explicar en la confesion dicha circunstancia del lugar, sino que bastaria dezir, he fornicado, hecho vn homicidio, ó he hurtado.

203 De donde tambien se sigue lo 2. que no todo lugar, que goza de inmunidad Eclesiastica, se entiende por nombre de lugar Sagrado para el intento; como bien dicho Sanchez, *num. 23.*

204 Siguese lo 3. que la copula, tenida en la Iglesia destruida, no será sacrilega, si la tal Iglesia fué destruida con autoridad del Obispo, como se infiere de muchos textos del Derecho; y lo tiene con muchos DD. dicho Sanchez, *num. 37.* Y lo mismo de la efusion de sangre.

205 Siguese lo 4. que la copula, tenida en los Oratorios de la casa privada, no es sacrilega: porque los tales no están consagrados, ni benditos, sino que solo se celebra en ellos con Breve de su Santidad, y aprobacion del Obispo, y como profanos no gozan de inmunidad Eclesiastica. Dicho Sanchez, con muchos, *num. 39.* Y lo mismo se ha de dezir del Altar, constituido en algun dormitorio de Regulares, porque ni allí será sacrilega la copula; como bien, con Cordova, lo tiene dicho Sanchez, *num. 42.* porque el tal se reputa como por Oratorio privado.

206 Què empero se aya de dezir de las Cornijas de la Iglesia, del Coro, de los Confessionarios, que están dentro del concabo de la pared en la Iglesia, de las Tribunas, y de otras partes? veale dicho Sanchez, à *num. 32.*

207 Advierto tambien aquí: que violada la Iglesia, se viola tambien el distrito, ó Cementerio, porque así lo dispone el Derecho, y lo tiene con la comun de DD. Enriquez Agustiniiano, *sess. 2. quest. 13. num. 63.*

Preguntarás lo 5. *Què se aya de dezir del acto conjugal en lugar publico?*

208 Respondo: que pedir, ó pagar el debito en lugar publico, es tan manifestamente pecado mortal, que no ay Catolico que lo niegue: y en tanto grado aborrece la naturaleza dicho publico

con

concupito, que ninguna neccesidad le puede excusar; como bien, con Pedro de Ledelma, lo tiene Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 1.*

209 Añado: que *aduc.* los tactos, que *aliàs* son licitos entre casados, son illicitos quando se hazen en presencia de otros, porque excitan à los que los miran à cosas venereas: y tal vez serán pecado mortal, si induxellen gravemente, atenta la qualidad de los mesmos actos, y la fragilidad de aquellos en cuya presencia se hazen. *Imò*, Sà quiere que tea mortal siempre el hazer delante de otros, aquello que de su naturaleza induce à mortal, y parece aprobarlo dicho Sanchez, *num. 2.*

## SECCION SEXTA.

Del Incesto, sus especies, y penas.

§. I.

Del Incesto, y sus especies.

Preguntarás lo 1. *Què sea incesto? Y porqué casta se aya prohibido?*

1 Respondo à lo 1. que el incesto no es otra cosa, *Quam copula inter coniunctos in gradu impediende matrimonium*; esto es, conocer deshonestamente à algun pariente en grados prohibidos. Así consta, *ex cap. Non debet, de consanguin.* Y del Tridentino, *sess. 24. de reformat. cap. 4.* y lo tiene la comun de DD. ó como otros dizen: el incesto no es otra cosa, que *Commixtio carnalis inter consanguineos, vel affines.* Cayetano, *verb. Incestus.*

2 Respondo à lo 2. que la malicia del incesto consiste, en que por la tal copula no se guarda, sino antes se quita la reverencia, que es debida à los conjuntos: y así la causa de prohibirse el incesto, es, porque es contra la reverencia que se se debe à la sangre.

Y si subpre guntares aquí: *Porqué ha de ser dicha copula contra la tal reverencia?*

3 Respondo: que la causa es, porque la dicha copula quita la *duelidad*. Pruebase, y explicale lo dicho. La reverencia es entre dos: luego aquella causa, que quita la *duelidad*, quita por consiguiente la reverencia; *sed sic est*, que la commixtion de sangre quita la *duelidad*, *Cum faciat duo in carne vna*; como consta, *ex Matth. 5. & ex 1. ad Corintb. 6.* Luego la commixtion de sangres, ó semines quita la reverencia, y por consiguiente es contra la reverencia debida à la sangre.

4 Fuera de esto, se quita por dicha copula la subordinacion del inferior al superior, mezclando las dichas sangres; y así se quita tambien la reverencia, *Que est ad parentes, tamquam ad superiores, ex inferiori.* De donde es, que donde no ay commixtion de sangres, no avrà incesto, precisas todas las demás cosas.

Preguntarás lo 2. *En quantas maneras sean dichas coniunctiones, ó commixtiones?*

5 Respondo: que generalmente hablando, ay

dos diferencias de ellas, vna natural, y otra legal: la natural, es aquella que proviene de la sangre; y la legal, la que proviene por constitucion de ley.

6 Deinde: La natural se subdivide en dos, vna de consanguinidad, y otra de afinidad. La consanguinidad se define así: *Consanguinitas est vinculum, seu propinquitus ab eodem stipite descendentium.* La afinidad así: *Affinitas est propinquitus personarum ex copula carnali proveniens, nulla ex se præsupposita parentela.* Así lo tiene, con Santo Tomás, recibido de todos, Castro Palao, *part. 5. de sponsalibus, disp. 4. punct. 7. & 8.*

7 Tambien la legal se subdivide en otras dos, vna civil (qual es la arrogacion) y otra espiritual, qual es la que proviene del Bautismo, y Confirmacion, porque vna, y otra tienen su origen, y nacimiento por constitucion de ley: aunque la primera se dize absolutamente cognacion espiritual. *Què* empero sean, y como se difinan dichas cognaciones: dirémos abaxo en el §. 3. y 4.

Preguntarás lo 3. *Quantos sean los grados prohibidos por la Iglesia?*

8 Respondo lo 1. que los grados prohibidos por consanguinidad, y afinidad de legitimo matrimonio, son hasta el quarto grado *inclusive*: y así el que tiene copula con persona descendiente de su mismo tronco hasta el quarto grado, ora sea por linea recta, como padre, hijo, nieto, ó viznieto; ora por tranversal, como hermano, sobrino, ó primo, comete incesto por consanguinidad: y si es con parientes de su muger hasta el mismo quarto grado, comete incesto de afinidad. *Què* empero se aya de dezir en orden à pedir, ó pagar el debito? veale lo dicho arriba, §. 4. *Questio 7. à num. 93. ad 101.*

9 Respondo lo 2. que los grados prohibidos por afinidad, que nace de illicita fornicacion, son solamente hasta el segundo grado: y así el que ha tenido fornicacion con Maria, no pueda después tenerla, ni con su hija, ó nieta, ni con su hermana, ó sobrina de la dicha Maria, *aliàs* cometerá incesto; y si se casare con alguna de las quatro, será irritado, y nulo el matrimonio; como consta del Tridentino, *sess. 24. cap. 4. de reformat. matrimonij.*

Preguntarás lo 4. *Què pecado sea el incesto? O què malicia tenga de suyo?*

10 Respondo: que de suyo es gravissimo pecado mortal; como lo tiene la comun de DD. con Santo Tomás, y consta de aquello del Levítico 18. *Omnis homo ad proximum sanguinis sui non accedit, ut revelet turpitudinem eius.* Y lo mismo consta, *ex 1. ad Corintb. 5.* y de otros lugares de la Sagrada Escritura: y la razon lo persuade, porque no se puede negar ser grave desorden contra la reverencia que se debe à los parientes, así de consanguinidad, como de afinidad: Ergo, &c.

11 Añado: que dicho pecado es tanto mas grave, quanto la persona con quien se tiene la copula fuere mas conjunta. De donde es mas grave pecado *ceteris paribus* el incesto en primer grado, que en el segundo; y así es mas grave con la her-

ma

mana, que con la prima: mas grave en la linea recta, que en la colateral; y así es mas grave con la madre, que con la hermana. Es tambien mas grave, aunque sea en vn mismo grado, el incesto con consanguinea, que con afin; v.g. con madre, que con madrastra; con hermana, que con cuñada. Es tambien mas grave con quien se tiene afinidad, que con quien se tiene parentesco espiritual, ò legal.

Preguntarás lo 5. Si todos los incestos sean de vna mesma especie? O si difieran en especie todos?

12 Respondo lo 1. que todos los incestos, ora sean por consanguinidad, afinidad, cognacion legal, ò espiritual, son de vna mesma especie. Así lo tienen Cayetano, Bonacina, el Verde, nuestro Leandro, y otros muchos, que se citan abaxo, contra Lessio, Azor, y otros. Y la razon es; porque la razon de reverencia, que es debida à los conjuntos, no es diversa en especie entre las dichas conjunciones; ni dicha diversidad puede probarse evidentemente: Ergo, &c.

13 Añadese à lo dicho: que por razon de la conjuncion *in genere*, fueron entredichos los matrimonios entre los conjuntos con cognacion legal, y espiritual, en la qual no ay diversidad con la conjuncion carnal: ni ay por donde pueda demostrarse lo contrario; *sed sic est*, que no se han de multiplicar especies de pecados, sin razon que manifestamente conuenca: Ergo, &c.

14 Respondo lo 2. que los grados de cada linea no difieren en especie entre si. De donde es, que todos los grados, y todos los incestos son de vna mesma especie. Así lo tienen, con Cayetano, Ledesma, Santo Tomás, Fillucio, Gipcio, Megala, Lugo, y otros muchos, nuestro Murcia en sus Dificultades, tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 6. num. 7. Don Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, quest. 4. num. 186. y 187. Bonacina, tom. 1. de Matrim. quest. 4. punct. 16. Propos. 3. num. 5. §. Tercia sententia, y Diana, part. 1. tract. 7. ref. 31. part. 3. tract. 4. ref. 67. part. 4. tract. 4. ref. 234. y part. 10. tract. 15. ref. 13. Y se prueba.

15 Lo 1. porque la conjuncion entre vno, y otro grado, no tiene otra cosa, que el ser mas, ò menos estrecha; *sed sic est*, que lo mas, y menos no varia la especie, como lo tiene el comun axioma, y consta à paridad de la intension de las qualidades, y de la extension de las quantidades: pues la mayor intension no varia la especie respecto de la menor; y así el calor, ò color como vno, y el calor, ò color como ocho, son de vna mesma especie: y así mismo la mayor cantidad de la cosa tomada en el hurto, respecto de la menor cantidad, no varia la especie, porque solo difieren *secundum magis, & minus*: Ergo, &c.

16 Lo 2. porque los grados introducidos por el Derecho Positivo, fueron instituidos por dicho Derecho por el mesmo motivo, y fin, por el qual fueron instituidos los grados de consanguinidad por la naturaleza; pues todos ellos fueron instituidos primariamente, porque se guarde la reveren-

cia, que es debida à los tales grados: luego señal es que todos los grados son de vna mesma especie; porque así como los pecados no se diversifican en especie, ò numero, por la diversidad de los preceptos del Derecho Natural, Divino, y Humano, así tampoco se distinguirán en especie los grados, por ser instituidos por la naturaleza, ò por el Derecho Positivo por vn mismo fin: Ergo, &c.

17 Y lo 3. porque no ay fundamento, que conuenca la diversidad especifica entre los dichos grados, como se verá respondiendo à los que los contrarios alegan: Ergo, &c.

18 Oponen lo 1. Dichos grados tienen de su naturaleza diversos efectos, porque algunos grados de consanguinidad irritan el matrimonio por Derecho Natural, y algunos de ellos le hacen ilícito por la prohibicion de la Iglesia: Ergo, &c.

19 Respondo, que de lo dicho no se infiere diversidad especifica: lo vno, porque la diversidad de los efectos, no siempre arguye diversidad especifica de la causa; pues vna mesma causa puede, y suele producir alguna vez diversos efectos: y lo otro, porque el mismo efecto, que causan los grados de consanguinidad, y afinidad, le causan tambien los demás grados por disposicion del Derecho Positivo.

20 Oponen lo 2. El incesto, que se comete con la propia madre, está reputado por muy diverso, y mucho mas inhumano, que el que se comete con la madrastra, ò con otra qualquiera cognata, con cognacion legal, ò espiritual: luego señal es, que à lo menos los incestos en linea de consanguinidad, se diferencian en especie de los incestos en linea de afinidad, y de los otros impuestos por el Derecho Positivo: Ergo, &c.

21 Respondo: que de lo dicho solo se colige, que aya mayor torpeza, y gravedad entre dichas lineas; pero no que aya entre ellas diversidad especifica: así como la mayor cantidad, quitada en el hurto, arguye mayor injuria, que la que arguye la menor cantidad, y con todo esto son ambas de vna mesma especie: Ergo similitur, &c.

Preguntarás lo 6. Si los dichos grados se deban explicar en la confesion?

22 La sententia afirmativa tiene; con Valencia, Suarez, Conitich, Nuño, Rodriguez, y Clavis Regia, el sobredicho Bonacina, num. 6. Y la razon que dà es; porque aunque en su sententia no es necesario explicar en la confesion las circunstancias agravantes; dize empero, que la qualidad de la persona, con la qual se ha cometido la copula, no es circunstancia agravante, sino objeto, que pertenece à la substancia del acto considerado en individuo.

23 Respondo tamen negativamente. Así lo tienen, con Cayetano, Santo Tomás, Martin de San Joseph, Trullench, Leandro del Sacramento, Rocafal, Tancredo, Bordon, Remigio, Enriquez Agul-tiniano, Serio, Mazuchlo, Hurtado, Tamburino, y otros, el Verde, num. 191. Diana, *ubi supra*; y en la

part.

part. 11. tr. 7. ref. 4. §. Et tandem, y tract. 8. ref. 63. Nuestro Leandro de Murcia, y los demás citados arriba, Quest. 5. Resp. 2. Y la razon es; porque aquella qualidad de la persona no mudà la especie del acto, como se dixo en el Quest. 5. antecedente, sino que solo es circunstancia agravante del tal acto: luego no es necesario expresarla en la confesion, citando en la sententia que dize, no ay obligacion de explicar las circunstancias agravantes, y disminuyentes.

24 De aqui se sigue: que el que ha tenido copula con su madre, con su hermana, con su hija, nieta, ò sobrina, ò con su madrastra, ò cuñada, no ha menester explicar esta circunstancia de la persona en la confesion, sino que basta dezir: *Acusame, que he cometido vn incesto*, sin dezir con quien; como bien Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 6. num. 5. Pero Santo Tomás, Mendez de San Juan, sobre el texto del Decalogo, interrogat. 6. num. 31. Diana, part. 1. tract. 7. ref. 31. y en las demás partes, y los demás citados arriba. Y la razon es la dicha; porque aunque es mas grave el incesto con la madre, ò con la hija, que con la hermana, nieta, ò sobrina; y mas grave, que con la madrastra, suegra, ò cuñada; pero con todo esto, porque la dicha gravedad aumenta la malicia dentro de la misma especie, por esto no es necesario explicarla en la confesion.

Preguntarás lo 7. Si con la propia muger pueda cometerse incesto?

25 Respondo afirmativamente. Así lo tienen Bonacina, *ubi supra*, num. 10. Averte, de Matrim. quest. 17. sect. 3. *in fine*, y comunmente todos: lo qual sucede, quando el marido, aviendo tenido copula con la hermana, ò sobrina de su muger, de la qual copula le resulta afinidad con su muger, se juntalle despues (sin preceder dispensacion) con su muger propia, la tal copula seria incestuosa. De donde dize, y bien dicho Averte, que en tal caso se hallarà el incesto sin fornicacion, porque esta no puede averla entre los verdaderos casados.

Preguntarás lo 8. Si el que conoció à vna hermana uterina, y despues à otra hermana de padre, y madre, deberá explicar esta diferencia de incestos en la confesion?

26 La sententia afirmativa tiene Caramuel, en su Theologia Fundamental, fundament. 57. num. 1703. §. Ad quartum, pag. mil. 143. Y la razon que indica, es, porque aunque dichos incestos no se distinguen en especie, con todo esto en el segundo parece que se multiplica numero la irreverencia, pues la conjuncion nace de dos cabeças, contra la qual conjuncion pugna la irreverencia de dicha copula: Ergo, &c.

27 La negativa tiene Lugo, de penit. disp. 16. num. 325. segun Luis de San Raymundo, tract. 1. reg. 13. num. 271. *in fine*, el qual dize, que se debe explicar en orden à obtener la dispensacion, pero no en la confesion: porque como los dichos sean impedimentos de vna mesma razon, la malicia de

ellos no se distingue en especie, ni en el segundo se multiplica en numero, sino que solo es circunstancia agravante. Lo qual tiene por probable el Verde, quest. 4. §. 56. num. 192. y así lo juzgo. Y añado, contra dicho Ludovico de San Raymundo, que tampoco es necesario explicar dichas copulas incestuosas, en orden à obtener la dispensacion, como se probò latamente en nuestro tomo de Obispos, tract. 1. quest. 4. sect. 3. dif. 3. por toda ella, à pag. 123. ad 129. donde se puede ver.

Preguntarás lo 9. Si el que tuvo copula con su propia hija, y despues con hija de la mesma hija, deba explicar esto en la confesion?

28 La sententia afirmativa tiene Caramuel, *ubi supra*. Y la razon es; porque en la primera copula violó el derecho de consanguinidad, y en la segunda el derecho de consanguinidad, y afinidad; y así en la segunda copula comete dos pecados numero distintos, lo qual se debe explicar en la confesion.

29 Respondo: que la solucion desta dificultad pende de aquella; *utrum*, en vna mesma accion, y en vn mesmo acto pueda aver muchas malicias, solo en numero distintas? Acerca de lo qual se vea lo que diximos arriba acerca del adulterio, sect. 5. Quest. 4. à num. 5. ad 20.

Preguntarás lo 10. Si sea incesto conocer vno à la hermana de su esposa de futuro?

30 La sententia afirmativa tiene, con Abad, Alexandro de Nevo, y Pedro de Ledesma, Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 5. num. 11. Y lo mismo tienen, Lugo, Tancredo, Preposito, y otros: los quales dizen, que la dicha copula contiene circunstancia diversa en especie de la simple fornicacion, y por consiguiente, que se debe explicar en la confesion. Y la razon es; porque el que tiene copula con la consanguinea en primer grado de su propia esposa de futuro, haze contra el impedimento de la publica honestidad, que dirime el matrimonio en dicho grado: Ergo, &c.

31 Respondo tamen: que dicho fundamento no conuenca eficazmente el intento; porque aunque yo tengo por mas probable, que toda copula, tomada entre aquellos, que tienen impedimento dirimente, es incestuosa, y añade por consiguiente especial malicia, que necesariamente se debe explicar en la confesion, y en esta conformidad le distinguimos arriba, Quest. 1. en la definicion primera. Pero no es esto tan totalmente cierto, que no sea tambien probable, el que precisamente, porque aya impedimento dirimente entre los fornicantes, no se sigue de ai, que *eo ipso* sea incestuosa, ò aya especial malicia en la dicha copula.

32 Y así, aunque sea cierto, y constante, como lo es, que la Iglesia prohibe dicho matrimonio hasta el primer grado, por el impedimento de publica honestidad, Trident. sess. 24. cap. 3. de reformat. matrimonij; con todo esto no consta, que prohiba la fornicacion furtiva por fuerza del mismo impedimento; y así pudo, ò podia dexarla debaxo de la

proq